

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 33 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

Dirección general de instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Circular número 932.

En vista del expediente promovido por el Ayuntamiento de Eneriz (Navarra) sobre creación de una Escuela completa de asistencia mixta, considerando que, si bien el artículo 103 de la ley de Instrucción pública establece que únicamente en las Escuelas incompletas se permitirá la concurrencia de niños de ambos sexos, no puede entenderse que los pueblos obligados á sostener una Escuela se encuentren, por aquella disposición, en la imposibilidad de mejorar la enseñanza aumentando el sueldo para conseguir que desempeñe el cargo un Maestro con título profesional, cuya imposibilidad, por otra parte, resultaría en abierta contradicción con el principio, claramente consignado en dicha ley, de respetar la iniciativa de los Municipios en cuanto se refiere á gastos voluntarios destinados al fomento de la instrucción popular, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Consejo de Instrucción pública y de conformidad con su dictamen, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Los pueblos que por la ley están obligados á sostener únicamente una Escuela incompleta de asistencia mixta, podrán elevarla á la categoría de completa, concurriendo á ella los dos sexos.

2.º Si el sueldo que el Ayuntamiento asigne fuese alguno de los comprendidos en el artículo 191 de la ley, la provisión de la Escuelas y los derechos de los titulares se regularán por dicho sueldo. Si no estuviese comprendido en la escala, se tomará como legal el inmediato inferior de la misma, enten-

diéndose la diferencia como aumento voluntario.

3.º Para establecer el aumento de categoría bastará que el acuerdo del Ayuntamiento se ajuste á las disposiciones de la Ley municipal en lo relativo á los gastos de carácter voluntario y que se dé cuenta de él á la Junta provincial.

4.º La Junta lo participará á su vez á la Inspección general y al Rectorado, para que este lo traslade á la Dirección general.

5.º Para la provisión de estas escuelas se tendrá en cuenta, por su carácter de mixtas, la preferencia que á favor de las Maestras establece el artículo 65 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

6.º Los Ayuntamientos no podrán volver sobre su acuerdo, reduciendo nuevamente las Escuelas á la categoría de incompletas, sin la formación de expediente en que se justifique motivo atendible y en el que se oiga á las Juntas local y provincial, á la Diputación, al Rectorado y al Consejo de Instrucción pública.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Córdoba.

Lo que ha acordado la Junta insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y de los Maestros que se hallen comprendidos en lo que determina la circular trascrita.—Córdoba 18 de Abril de 1891.—El Gobernador Presidente, Antonio Castañón y Faes.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Circular núm. 932.

En el expediente relativo á la interpretación y alcance que debe tener el art. 180 de la Ley de Instrucción pública y la orden de 9 de Julio de 1880, por consecuencia de lo que previene la Ley de 16 de Julio de 1887, sobre descuentos á los Maestros interinos, in-

forma el Consejo de Instrucción pública lo siguiente:

“Con fecha 25 de Octubre de 1888 acudió la Junta de Instrucción pública de Alicante á la Dirección general del ramo, manifestando que la orden del Centro directivo de 9 de Julio de 1880 dispone que los Maestros que obtengan Escuelas por concurso ú oposición y solo posean certificado de haber hecho el depósito para el título profesional, pueden encargarse de ellas en concepto de interinos, acreditándoles la posesión como propietarios en la fecha en que presenten el título al Alcalde y Junta local; que hasta la Ley de 16 de Julio de 1887, los Maestros que se encontraban en este caso no salían perjudicados en sus intereses, por cuanto aun como interinos, percibían toda la dotación de su Escuela; que con arreglo á dicha Ley, los Maestros que desempeñan Escuelas con tal carácter están sujetos al descuento del 50 por 1000; que en aquella provincia se encuentran algunos Maestros en este caso, y que, teniendo duda sobre si debe ó no exigírseles el mencionado descuento, toda vez que no son responsables de la demora en la expedición de sus títulos, consultaba el caso á la superioridad.

En vista de lo expuesto por dicha Junta, el negociado de la Dirección general propuso la necesidad de dictar alguna resolución modificando los efectos de la orden de 9 de Julio antes citada, en el sentido de que los Maestros que hayan hecho el depósito para el título y se encarguen de las Escuelas que obtengan por oposición ó por concurso, no tengan el carácter de interinos ni por consiguiente sufran el descuento del 50 por 100; y la Dirección general acordó en 23 de Julio de 1890 que el asunto pasase á consulta del Consejo.

La dificultad expuesta por la indicada Junta no podía ser resuelta en sentido favorable á los Maestros que se hallen en el caso consultado, si solo se hubiera de tener presente el texto literal de las disposiciones vigentes. El artículo

180 de la Ley de Instrucción pública, determina que para aspirar al Magisterio en Escuelas públicas se necesita tener el título correspondiente, y, por lo tanto, el que no se halle en posesión de este documento no puede entrar en el desempeño, ni aun solicitar plaza de Maestro. Considerando, sin embargo, que el propósito del precepto indicado no era precisamente el hecho de haber recibido el título, si no el de reunir todas las circunstancias necesarias para obtenerlo, como son los estudios y revalida correspondientes, así como el pago de los derechos que ha de preceder á su expedición, se dictó la orden de 9 de Julio de 1880, inspirada sin duda alguna en el principio de que nadie debe sufrir perjuicio en sus intereses y mucho menos en sus derechos por las dilaciones y retrasos que se originen de actos propios de la Administración. Ciertamente es que dicha orden establece la limitación de que se considere como interinos á los Maestros hasta que presenten el título profesional expedido á su favor, guardando un acatamiento hasta escrupuloso á las palabras de la Ley (antes trascrita) pero hoy ha de tenerse en cuenta que se han alterado las condiciones de los Maestros interinos, puesto que segun la Ley de 16 de Julio de 1887, no pueden los que tengan este concepto percibir más que la mitad del haber correspondiente á su plazas, y como esta disposición se refiere indudablemente á los casos de vacante y no á los que son objeto de la consulta, es evidente que el Maestro que por oposición ó concurso obtenga una Escuela en propiedad no hay razón para que se le tenga en concepto de interino por la falta de un requisito que no le es imputable. La justicia exige, pues, que se dé interpretación extensiva á la Ley y con un sentido tanto más razonable cuanto que no redunde en perjuicio de la enseñanza, ni aun de los intereses del Tesoro, por lo que toca á los ingresos ó derechos de expedición de títulos, y se declare que el art. 180 de la Ley de Instrucción pú

blica debe aplicarse entendiéndose que reunan las circunstancias de haber obtenido el título correspondiente los Maestros que justifiquen haber hecho la reválida y el pago de todos los derechos que se requieren para la expedición de dicho documento, poniéndoles, con vista de la certificación que acredite aquellos extremos, en posesión de sus plazas, si bien quedan sujetos a la responsabilidad consiguiente si les fuese negado el expresado título por la Superioridad. Además la Junta provincial respectiva, al ordenar la posesión del Maestro que se hallase en el caso de que se trata, se dirigirá en comunicación atenta a la Dirección general del ramo solicitando la pronta expedición del título y que se le manifieste la fecha en que se verifique, ó si para ello ocurre alguna dificultad.

Y conformándose S. M. el Rey que Dios guarde y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha dignado, resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso. Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Córdoba.

Lo que ha acordado la Junta insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y de los Maestros que se hallen comprendidos en lo que determina la circular transcrita.—Córdoba 18 de Abril de 1891.—El Gobernador Presidente, Antonio Castañón y Faes.—El Secretario, Nicolas Dalmau.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general a fin de determinar la interpretación que debe darse al artículo 27 y disposición segunda de las transitorias del Real decreto de 11 de Noviembre último, respecto a la concesión de líneas particulares en los puntos donde existiere red telefónica;

Y considerando que las concesiones hechas para el establecimiento y explotación de las redes telefónicas existentes no envuelven ni implican a favor de los respectivos concesionarios el otorgamiento exclusivo de privilegio alguno;

S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado resolver que, con arreglo al artículo 27 del Real decreto de 11 de Noviembre último, puede concederse en los puntos en que exista red telefónica, y con independencia de ésta, el establecimiento de líneas particulares, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los actuales concesionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1891.—Silvela.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Asociación general de ganaderos del Reino

Núm. 948.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca a Juntas generales ordinarias para el día 25 de Abril, a las 10 de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas 30.

Según el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que a la Asociación son debidos.

El artículo 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue a noticia de los interesados.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3080.

Núm. 960.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Serrano Mesa, vecino de Cabra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Calvario*, de mineral carbón, sita en el término de Carcabuey y paraje conocido por el cerro del Monte Calvario, que linda al E. con el cerro Moro, al N. con el pueblo de Carcabuey, por S. O. con camino de Lucena, y por S. con tierras de D. Manuel Delgado, vecino de Carcabuey; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que dista 4 metros al N. de la Cruz del Cerro del Calvario. Desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 300 metros colocando la primera estaca; de esta a la segunda, en dirección E. 100 metros; de esta a la tercera, en dirección S. 600 metros; de esta a la cuarta, en dirección O. E. 200 metros; de esta a la quinta, en dirección N. 600 metros, y de esta a la primera 100 metros, quedando demostrado y cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones,

conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.095.

Núm. 904.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez y Enriquez, representante de D. Alonso Cañero y Castro, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 14 de los actuales, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *La Constantia*, de mineral hierro, sita en el término de Posadas y sitio conocido por el cerro de la Cabrilla en la dehesa del mismo nombre, lindando por todos vientos con terrenos de la ya referida dehesa, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina *La Realidad*, desde ella y en dirección S. E. se medirán 200 metros, y se colocará la primera estaca; de esta en dirección S. se medirán 300 metros y la segunda; de esta en dirección O. 800 metros y la tercera; de esta dirección N. O. 300 metros y la cuarta, ó sea hasta la línea S. de la citada mina *La Realidad*, desde este punto al de partida 600 metros; siendo esta última línea común con la línea S. de repetida mina *La Realidad*, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 935.

Ignorándose en esta Sección de Fomento quién sea el representante de la sociedad minas "The Belalcázar Silver Leal Company Limited," se le notifica por el presente, que desde el día 20 al 27 del actual, se efectuará por el señor Ingeniero del ramo la demarcación de la mina *Nueva Irlanda* núm. 2781, del término de Fuente Obejuna, colindante con la de su propiedad llamada *Nueva Escocia* núm. 1235.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 40 de la vigente ley de minas.

Córdoba 17 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Circular número 953.

En la noche del 11 al 12 del actual, le han sido robadas al vecino de Palenciana D. Ramón Cortés Heredia, las caballerías que se reseñan a continuación, las cuales se encontraban en una cuadra que posee dicho señor, en las afueras de la citada población. En su virtud encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán a disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si estos no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 20 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Una mula de cuatro años, pelo castaño oscuro, con dos dedos sobre la marca y con el hierro H.

Un mulo tordo, con más de la marca y el hierro confuso en la nalga derecha, de cinco años de edad.

Una jaca negra, menos de la marca, cerrada y con algunos pelos blancos que parece estar labrada a fuego.

Circular número 958.

En la noche del 13 al 14 del actual, han desaparecido del cortijo denominado "La Jarilla," término de esta capital, que labra D. Matias Jiménez, las caballerías cuyas señas se expresan a continuación, sin que hasta la fecha se sepa el paradero de las mismas. En su virtud encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren, si estas no justificaren en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 20 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Un mulo con cinco años, pelo negro tostado, herrado en la tabla derecha del cuello con las iniciales M. G.

Una mula de dos años, menos de la marca, oscura y con el mismo hierro de la anterior.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 14.683 por 145 imposiciones, de las cuales son nuevas 7, y se han satisfecho pesetas 9614.55 a solicitud de 46 imponentes, 2 de ellos por saldo.

Córdoba 19 de Abril de 1891.—El Director, P. O. Rafael de Torres.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los dias y términos municipales que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de la mina	Mineral.	INTERESADO.	REPRESENTANTE	Operaciones	Sitio en que radica	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante
Del 29 de Abril al 6 de Mayo									
3006	Juana	Cobre	D. Francisco Mittard	D. Edmundo Stragno	Demarcación	Los Tiemblos	Vill.ª Rey		
3035	Quién Pensara	Id.	Manuel González	No tiene	Id.	Pinto	Id.		
3044	Anticipada	Id.	Miguel Colominas	No tiene	Id.	Chaparral de los Pechos	Id.		
3049	Puerto Cacho	Id.	Francoiso Mittard	Edmundo Stragno	Id.	Cuesta de la Hig.ª y Puerto Cacho	Id.	Maria Teresa, n.º 2684	D. Pablo de la Peore

NOTA.—Los dueños de las minas y registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados á fin de facilitar los datos necesarios para la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Córdoba 16 de Abril de 1891.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

Montoro
Núm. 931.

D. Luis Medina Rojas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber. Que resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia la contratación en subasta pública de las obras necesarias para la construcción de una cloaca en la calle Don Lorenzo, de esta población, desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente donde constan los pliegos de condiciones facultativas y económicas, con arreglo á los cuales han de ejecutarse aquellas y procederse hasta su recepción definitiva.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once y media á doce de la mañana, del dia 29 de los corrientes, por el tipo de 495 pesetas 56 céntimos, en que pericialmente han sido tasadas las obras, presentándose las proposiciones en pliego cerrado, con sujeción al modelo inserto en el presente edicto y extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta), acompañando á las mismas la cédula personal del postor y un resguardo que justifique el depósito previo del 10 por 100 del presupuesto en las arcas municipales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la contratación de las obras para construir una cloaca en la calle Don Lorenzo, de esta ciudad, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro 17 de Abril de 1881.—Luis Medina Rojas.

Núm. 949.

Hago saber: Que de doce y media á una de la tarde del dia 29 del mes que rige, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la contratación en subasta pública de las obras necesarias para la construcción de una cloaca en la calle Clavel y otra en la de Pescadores, de esta Ciudad, cuyo proyecto se halla desde hoy de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, donde podrá ser consultado por las personas que deseen interesarse en la licitación.

El tipo para la subasta es el de 1337 pesetas 70 céntimos, y no se admitirán proposiciones que excedan de dicha cantidad, á las cuales acompañarán los postores su cédula personal y documento justificativo de haber consignado en la Depositaria municipal el 10 por 100 del importe del presupuesto, debiendo redactarse las mencionadas proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados al objeto de contratar las obras para la construcción de una cloaca en la calle Clavel y otra en la de Pescadores, de esta Ciudad, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Luis Medina Rojas.

Núm. 950.

Hago saber: Que por el tipo de 1115 pesetas 66 céntimos se anuncia la subasta para la contratación de las obras proyectadas al objeto de construir una cloaca en la calle Minas, de esta población, cuya acto habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales de una á una y media de la tarde del dia 29 del corriente mes, con sugestión á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que constan del respectivo expediente, los cuales desde hoy podrán ser consultados por las personas que á bien lo tengan en la Secretaría municipal en las horas de oficina.

Para tomar parte en la licitación consignarán los licitadores en las arcas municipales una cantidad igual al 10 por 100 del presupuesto, cuyo resguardo y su cédula personal adjuntarán á la proposición que escrita en papel de la clase 11.ª (una peseta) presentarán en pliego cerrado y redactada con arreglo al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, con sugestión á los cuales se ha de llevar á cabo la construcción de una cloaca en la calle Minas, de esta población, se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Luis Medina Rojas.

Núm. 951.

Hago saber: Que debiendo tener lugar en estas Casas Consistoriales de once á once y media de la mañana del dia 29 de los corrientes la contratación en subasta pública la obra para la composición del empedrado y acerado de la calle Arco, de esta población, por el tipo de 744 pesetas 67 céntimos, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su referencia, se anuncia al público están de manifiesto desde hoy en la Secretaría municipal, donde podrán ser consultados por las personas que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en baja de la cantidad presupuesta, extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y redactadas en la forma que á continuación se expresa, á las que acompañarán los licitadores su cédula personal y un resguardo acreditativo de haber consignado en las arcas municipales el 10 por 100 del importe de la obra.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la contratación de las obras de reparación del empedrado y acerado de la calle del Arco, de esta

ciudad, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Luis Medina Rojas.

Núm. 952.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto formado para la construcción de una cloaca en la calle Marchantes y parte de otra en la de Duques, se anuncia al público que el día 29 de los corrientes, de doce á doce y media de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la contratación de dichas obras, por el tipo de 1281 pesetas 88 céntimos en que pericialmente han sido tasadas y con arreglo á los pliegos de condiciones obrantes en el espendiente de su razon, que desde hoy se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidos en papel de la clase 11.ª (una peseta) con sujeción al modelo que se inserta á continuación, á las que acompañarán los licitadores su cédula personal y un documento que justifique haberse hecho en las arcas municipales el depósito del 10 por 100 del importe del presupuesto.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas con arreglo á los cuales ha de llevarse á cabo la construcción de una cloaca calle Marchantes y parte de otra en la de Duques, de esta Ciudad, se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Luis Medina Rojas.

JUZGADOS

Lucena

Núm. 934.

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias á virtud de orden de la Audiencia territorial de Sevilla contra D.ª María de Araceli Delgado y Bueno, sobre exacción de costas causadas en el rollo de los autos, ramo separado de la testamentaria de D. Antonio Delgado y Fernández, en las cuales he mandado sacar á pública subasta por término de veinte días, para su venta las fincas, derechos reales y participaciones que á continuación se describen.

Pts.

1.ª La nuda propiedad de la octava parte proindivisa de una casa situada en la calle Obispo Domínguez Valdecañas, antes Quintana, de esta ciudad, demarcada con el número nueve; su fachada dá vista al Sur, y linda por la derecha

entrando, con otra de D. José María Cabeza é Illanes; por la izquierda, con la de D. Rafael Orellana y Muñoz, y por la espalda, con la casa número ocho de la calle Contador, de la pertenencia de D. Antonio del Pino y de la Torre. Ocupa una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cincuenta decímetros y se compone de dos crujías con bajo, principal y segundo; galería contigua con bajo y principal, patio con pozo entero, crujía con bajo, principal y guardilla, segundo y tercer patio, con caballeriza en el último; cuya nuda propiedad de la octava parte proindivisa de esta casa fué apreciada en ciento cuarenta pesetas 140

2.ª Una casa número seis segundo de gobierno de la calle Lademora de esta ciudad; que linda por la derecha y espalda, con otra de D. José Rojas Delgado, y por la izquierda, con casa de D.ª Araceli Bueno y D.ª Araceli Delgado; ocupa una superficie de noventa y nueve metros ochenta decímetros, y se compone de dos crujías con planta baja, principal y segunda, patio con pozo entero, crujía con bajo, principal y corral con cochera, cuya casa fué apreciada en mil trescientas cincuenta pesetas 1350

3.ª La mitad proindivisa de la casa número seis tercero de gobierno de la calle Lademora de esta ciudad, que linda por la derecha entrando, con otra de D.ª Araceli Delgado y Bueno; por la izquierda, con igual propiedad de D. Vicente Espejo y D.ª María Fernández y Fernández y por la espalda, con casa de D. José Rojas Delgado. Ocupa una superficie de ciento trece metros cuarenta decímetros y se compone de dos crujías con planta baja, principal y segunda, patio con medio pozo, crujía con bajo y principal y corral, cuya mitad proindivisa de casa fué apreciada en seiscientos veinte y cinco pesetas 625

4.ª La nuda propiedad de la cuarta parte proindivisa de la casa número treinta y siete de la calle Cabrillana de esta repetida ciudad, que linda por la derecha entrando, con otra de Josefa Aguilar Carmoza; por la izquierda con casa de los herederos de Antonio Jiménez, y por la espalda con casa horno de pan cocer sin número de la calle Tamborilera, de la pertenencia de Lorenzo López Morante. Ocupa una superficie de quinientos sesenta y un metros ochenta decímetros, y se compone de tres crujías, dos con planta baja principal, patio con pozo entero, crujía de planta baja con horno de alfarería y corralón, cuya nuda propiedad de cuarta parte proindivisa de casa, fué apreciada en doscientas ochenta y ocho pesetas 288

5.ª Una casa sin número situada en la referida calle Lademora de esta ciudad; que linda por la derecha entrando, con casa horno de pan cocer de D. Antonio Cuenca

González; por la izquierda, con la casa número diez y nueve de don Antonio Rivera, y por la espalda, con patios de otra sin número de la calle Ancha, de los herederos de D. Antonio Delgado y Bueno. Ocupa una superficie de doscientos cincuenta y siete metros ochenta y dos decímetros, y se compone de tres crujías con planta baja, principal, segunda y tercera, cuatro patios, lavadero y medio pozo, cuya casa fué apreciada en cinco mil setecientos noventa y cinco pesetas 5795

6.ª Una casa situada en el juego de Pelota de esta ciudad, demarcada con el número veinte y seis; que linda por la derecha é izquierda, con otras de Cristina Sánchez Pulido, y por la espalda con corralón de D. Lucas Ruiz García. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y dos metros sesenta y siete decímetros, y se compone de dos crujías contiguas y paralelas con planta baja, principal y sotabanco, patio con pozo medianero, corral con cuadra y pajar encima, cuya casa fué apreciada en mil quinientas treinta y siete pesetas 1537

Cuya subasta y rematé en favor del mejor postor tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del ávalúo y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa judicial ó en la caja sucursal de depósitos de la provincia, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que deseen adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Lucena á 11 de Abril de 1891.—Joaquín Moreno.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Andújar

Núm. 909.

Don José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Girara Lopez, de veinte y seis años de edad, soltero, tintorero, vecino de la Higuera, en la provincia de Huelva, el cual es de estatura regular, delgado, color bueno, pelo y bigote rubio, vestido con pantalón claro á cuadrillos y chaqueta negra, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en los Boletines Oficiales de esta provincia, la de Córdoba, Granada y Director de la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y su cárcel pública, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de doscientos seis reales y varias prendas de vestir á don Joaquín Albea Sanchez, de estos vecinos, y otros de Villanueva de la Reina; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y fuerza de la Guardia civil, practi-

quen diligencias para la busca y captura de citado individuo, el que siendo habido, será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, con las prendas de ropas y dinero que se le encuentre, si no justifica su legitima procedencia.

Y para su notoriedad, se fija el presente.

Andújar catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José García.—P. S. M., Francisco García Sotero, Secretario.

Posadas

Núm. 910.

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de una capa y un pito, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales le fueron robadas la noche del cinco del actual á Francisco Ruiz Rodríguez, empleado del resguardo de Consumos de la ciudad de Palma del Rio, poniendo las dichas prendas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder fueran encontrados, si no justifican su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo.

Dado en Posadas á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José G. Valdecasas.—El actuario, P. M. C. Félix Nogués.

Señas de la capa y pito

Una capa de paño color castaño oscuro, vueltas de un solo color aplomadas, de uso regular; y

Un pito aplomado, de metal, de unos tres dedos de largo.

Estepa

Núm. 918.

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Baltasar Jurado Navarro, natural de Estepa, vecino de Córdoba, de treinta años de edad, casado, vendedor, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Sevilla y Córdoba, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se instruye por hurto de dos caballerías; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Vicente Chervás.—El escribano, Francisco Amarante.